



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subsecretaría Legal y Técnica
Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**
Secretario Jefe de Gabinete: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**
Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Guillermo Luis **AON**
Secretaria de Economía: Cdora. María Alicia **PANZA**
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos: Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**
Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable: Lic. Alejandro **MARTÍ**
Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales: Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**
Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social: Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**
Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano: Ab. Gustavo Vicente **AVILA**
Secretario de Vivienda: Ing. Fabricio Andrés **PEDRUZZI**
Secretario Privado: César Gustavo **TORRES**
Fiscal Municipal: Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**
Vicepresidente primero: Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**
Vicepresidente segundo: Ab. Mauricio **DOVA**
Vicepresidente tercero: Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**
Secretario: Rubén Darío **IBAÑEZ**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Ab. Osvaldo **CORDOBA**
Vocales: Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

Defensor del Pueblo

Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Río Cuarto, 25 de julio de 2014

DECRETO N° 1977/14
25 de julio de 2014



ARTÍCULO 1°.- EMÍTENSE Letras del Tesoro Serie XXIV conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

Identificación de la Serie Serie XXIV

Valor nominal de la Series, en conjunto Hasta pesos catorce millones ochocientos mil (\$ 14.800.000).

Vencimiento Vencerá en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Colocación (siendo ésta el segundo día hábil posterior al cierre del período de colocación, en que ha de integrarse el precio de suscripción de las Letras) (la “Fecha de Vencimiento”). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, salvo que de otro modo se disponga por resolución de la Secretaría de Economía. La Fecha de Colocación, la Fecha de Vencimiento y las fechas de pago de servicios de cada Serie se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los boletines diarios de la/s Bolsa/s de Comercio donde coticen las Letras.

Servicios de Interés Los servicios de interés se pagará en una o más cuotas intermedias, cada una de ellas en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Colocación (la “Fecha del Primer Servicio de Intereses”), y a la Fecha de Vencimiento. El interés se devengará: (a) desde la Fecha de Colocación (inclusive) hasta el pago del primer Servicio (exclusive) – para el primer Servicio- y (b) desde la fecha de pago del primer Servicio (inclusive), hasta la fecha de vencimiento de la Serie (exclusive) – para el segundo Servicio – (cada uno un “Período de Intereses”), y en su caso así sucesivamente.

Amortización En la Fecha de Vencimiento, salvo que por resolución de la Secretaría de Economía se determinen pagos parciales de amortización.



Interés

El interés equivaldrá a la Tasa Aplicable más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el “Margen”), en su caso sobre el saldo de valor nominal. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

La Tasa Aplicable se define como el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (inclusive) y los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada Período de Interés (exclusive).

Tasa Badlar para Bancos Privados: es el promedio de las tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa Badlar, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación)

§ 1 (pesos uno).

Pago

Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que se ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en las ciudades de Río Cuarto, Rosario o Buenos Aires.

Garantía. Agente de Administración de garantía y de pago En garantía del pago de las Letras, se cede en garantía los créditos del Municipio por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (las "Contribuciones Afectadas"). BMR Mandatos y Negocios S.A. actuará como agente de la garantía y de pago, conforme al contrato celebrado entre el Municipio y dicha entidad el 13 de marzo de 2013.

Intereses moratorios Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y media el interés compensatorio.

Caducidad de plazos La falta de pago total de la cuota de intereses y/o amortización (salvo la que sea pagadera al vencimiento), mantenida durante cinco Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.

Forma Estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

Negociación Las Letras cotizarán en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires, de Córdoba, de Rosario, y eventualmente se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico.

Colocación. Precio de suscripción Las Series serán ofrecidas para su suscripción en forma indistinta, hasta el VN Mínimo y el VN Máximo determinados. Se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el periodo de colocación. El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los boletines diarios de las Bolsas de Comercio donde coticen las Letras. El colocador podrá designar sub-colocadores.

Monto mínimo de Suscripción V/N \$ 10.000 (pesos diez mil) o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (un peso).





ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Secretaría de Economía a (a) dictar las reglamentaciones necesarias, (b) fijar el valor nominal mínimo a colocar, el plazo y el régimen de amortización de la Serie; (c) notificar a BMR Mandatos y Negocios S.A. la extensión del contrato de agencia de garantía y de pago oportunamente celebrado a la presente Serie, (d) a notificar al Banco de la Provincia de Córdoba la cesión en garantía; (e) firmar el certificado global y depositarlo en Caja de Valores S.A. a través de cualquier depositante habilitado, (f) encomendar al Mercado de Valores de Rosario S.A. actúe como organizador de la colocación de las Letras en el mercado, a través de los agentes y sociedades de bolsa de dicho Mercado, (g) determinar el período de colocación y el Precio de Corte para adjudicar las ofertas recibidas; (h) establecer las condiciones bajo las cuales podrá declarar desierta la colocación; (i) celebrar los demás contratos y actos que fueren necesarios para la emisión, eventual calificación de riesgo, colocación y negociación de las letras.

ARTICULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Lic. GUILLERMO G. MANA;
Secretario Jefe de Gabinete*

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar)

Río Cuarto, 25 de julio de 2014